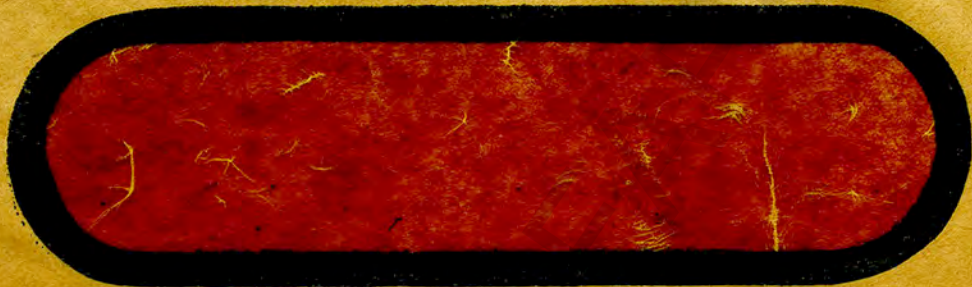




DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL



22 Depósito.

OR-8-1473

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN Alameda

Para crédito de la Cuenta No. 3204
de Fernando Torrellana

Por orden de

Por cuenta de Septiembre 27 1941

La Carpeta.-149725

EFFECTIVO Y DOCUMENTOS A CARGO
DE LA MISMA SUCURSAL

Efectivo.....\$

Documentos a cargo de la misma Sucursal \$

Total.....\$ 1000. 00



NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Carlos...
Firma.

3er Depósito.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN

Alameda

Para crédito de la Cuenta No.

3204

de

Fernando Torreblanca y/o

Por orden de

H. C. de Torreblanca

Por cuenta de

*Renta Angares, Octubre**Octubre 17 de 1941*

La Carpeta.—149725

EFECTIVO Y DOCUMENTOS A CARGO
DE LA MISMA SUCURSAL

Efectivo.....\$

Documentos a cargo de la misma Sucursal \$

1000. 00

Total.....\$

1.000. 00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma.

4^o Depósito

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN Hamada

Para crédito de la Cuenta No.

de Bernando Torreblanca

Por orden de

Por cuenta de Renta Anzures, S. A.

Noviembre 17 1941

La Carpeta.—149724

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO DE LA SUCURSAL:

Documentos:

Cheque # A-197350, por
tador y cp. Bco.
de Londres y Mexi
co, S. A.

1000 00

DUPLICADO

// Un mil pesos //

scpo. Saldo.

Total.....\$

1000 00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Carlos Anzures S.

Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN

Alameda

Para crédito de la Cuenta No.

de

Bernardo Carrillan

Por orden de

Por cuenta de

Renta de Dic
26 de diciembre 1941

La Carpeta.—149724

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

Documentos:

Cheque # 212085-
a cargo del Bco. de
Londres y México \$ 1000.00ANOTADO EN LA LIBRETA
DUPLICADO

Total

Un mil \$

1000.00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma

62 Depósito
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN **ALAMEDA**.

Para crédito de la Cuenta No. **3204**.

de **FERNANDO TORREBLANCA**

Por orden de

Por cuenta de

Renta de Enero

23 de enero de 1942

19

La Carpeta.—149724

**DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:**

Documentos:

**Cheque K-3206203 del Sr. -
Jorge Zawadzky a cargo de
Banco Nacional de México
y favor del Sr. Fernando
Torreblanca, por
(un mil pesos 00/100).**

\$1000.00

23 ENE 1942

ESTE SELLO INDICARÁ A LOS
GIRADOS QUE SOLO ESTE BANCO PO-
DRA TRAMITAR EL DOCUMENTO
(Y SI SE TRATA DE BANCOS, QUE
NO DEBE SER CUBIERTO
EN EFECTIVO)



Total.....\$

\$1000.00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

[Signature]
 Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN

Alameda

Para crédito de la Cuenta No. 3204

de Fernando Barrellana

Por orden de

Por cuenta de Renta de Febrero

Marzo 6 de 1942

La Carpeta.—149724

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

Documentos:

Cheque por un
mil pesos \$1000.00

Total \$1000.00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

[Signature]
Firma.

82 Depósito

OR-8-1473

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN ALAMEDA.

Para crédito de la Cuenta No. 3204.

de FERNANDO TORREBLANCA y/o H. E.
C. DE TORREBLANCA.

Por orden de

Por cuenta de Renta de Marzo

7 de abril de 1942. 19

La Carpeta.—149725

EFECTIVO Y DOCUMENTOS A CARGO
DE LA MISMA SUCURSAL

Efectivo. UN MIL PESOS \$ 1,000.00

Documentos a cargo de la misma Sucursal \$

DUPLICADO

Total \$ 1,000.00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma

9^o Depósito

OR-8-1474

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN A LAMEDA.

Para crédito de la Cuenta No. 3204.

de FERNANDO TORREBLANCA y/o H. E. C.
DE TORREBLANCA.

Por orden de

Por cuenta de

Renta de Abril

México, D. F., abril 23 1942.

La Carpeta.—149724

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

Documentos: Cheque No. 27702 B
Cta. 01025, a cargo del —
Banco Internacional, S. A.,
expedido por Sr. Jorge Za-
wadsky, por
(UN MIL PESOS 00/100)

\$1000.00

ANOTADO EN LA LIBRETA
DUPLICADO

Total.....\$

1000.00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

[Firma]
Firma.

102 Depósito

OR-8-1473

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN

Alameda

Para crédito de la Cuenta No.

3201

de

Bernardo Carrillancu

Por orden de

Por cuenta de

Renta Trigo.

Juni 6 de 1942

La Carpeta.—152452

EFECTIVO Y DOCUMENTOS A CARGO
DE LA MISMA SUCURSAL

Efectivo

\$

Documentos a cargo de la misma Sucursal \$

ANOTADO EN LA LIBRETA
un mil pesos 700

1000 00

Total

\$

1000 00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN Alameda.Para crédito de la Cuenta No. 3204de Fernando Torreblanca y/o. H. E.
C. de Torreblanca.

Por orden de

Por cuenta de

Renta de junio16 de junio de 1942.

La Carpeta.—149724

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

Documentos:

Cheque #60488 del Sr. Jorge
Zawadzky a cargo del Banco
Internacional, S. A., por
(un mil pesos 0/100)

\$1000.00



DUPLICADO

Total.....\$

\$1000.00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN Alameda.Para crédito de la Cuenta No. 3204.de Fernando Torreblanca y/o H.E.C.
de Torreblanca.

Por orden de

Por cuenta de

Renta Julio PanamáJulio 10 de 1942. 19

La Carpeta.—149725

EFECTIVO Y DOCUMENTOS A CARGO
DE LA MISMA SUCURSAL

Efectivo.....\$

Documentos a cargo de la misma Sucursal \$

Cheque #682027 del Sr. Jorge Eduardo Boyd a cargo de
The National City Bank of
New York, Sucursal en Mé-
xico, por UN MIL PESOS...

\$1000.00

Total.....\$

\$1000.00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. ¹³

SUCURSAL EN

Alameda

Para crédito de la Cuenta No.

3204

de

Fernando Correllanca y/o

Por orden de

Martensin S.C. de Correllanca

Por cuenta de

Renta Agosto

Agosto 7 de 1942.

La Carpeta.—152453

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

Documentos:

Cheque #664457

a cargo de The National
City Bank of New
York, Sucursal en
México, expedido por
el Sr. George Edwards
Bayd.

(Un mil pesos)

Total

\$

1000

00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieron ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN AlamedaPara crédito de la Cuenta No. 3204

de

de Fernando Torreblanca y/o Horten-
Por orden de sta E. C. de Torreblanca.Por cuenta de Renta Septembrina19
Septiembre 2 de 1942.

La Carpeta.—149724

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

Documentos:

Ch. #664482-F a cargo de
The National City Bank of
New York, Sucursal en Mé-
xico, expedido por el se-
ñor Jorge Eduardo Boyd...
(UN MIL PESOS 0/100)

\$1000.00

Total.....\$

\$1000.00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco sólo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN AlamedaPara crédito de la Cuenta No. 3204de Hernando Torrellana y/oPor orden de Kortensia E. C. de TorrellanaPor cuenta de Renta OctubreOctubre 3 de 1942

La Carpeta.—155179

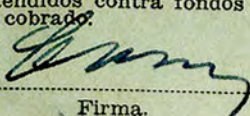
DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

Documentos: Ch. # 681958 F
del Sr. Jorge E. Boyd
a cargo de The Nation-
al City Bank of
New York, Inc. en
México y a favor
del Sr. Hernando To-
rellana, por un
mil pesos.

Total.....\$

1000 00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.


Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN

Alameda

Para crédito de la Cuenta No.

3204

de Fernando Porreblanca y/o

Por orden de

Hortensia E. C. de Porreblanca

Por cuenta de

Renta Fija

Noviembre 6 1942.

La Carpeta.—155179

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

Documentos:

Ch # 681985 a
cargo de The National
City Bank of New
York, Inc. en México,
expedido por el Sr. Jose
Eduardo Baya

1000 00

Un mil pesos 0/100

ANOTADO EN LA LIBRETA

DUPLICADO

Total.....\$

1000 00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN

Alameda

Para crédito de la Cuenta No.

3204

de

Bernardo Torreblanca y/o Horten

Por orden de

E. C. de Torreblanca

Por cuenta de

Renta Din

Diciembre 4 de 1942

La Carpeta.—155179

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

Documentos:

Ch. #694013-F a/c de
The National City Bank
of New York, Suc. en
México, expedido por el
Sr. Jorge Eduardo Boyd,
por:

Un mil pesos **DUPLICADO**

Total.....\$

1000 00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma.



LEGACION DE COLOMBIA

México, D.F. enero 30 de 1940.

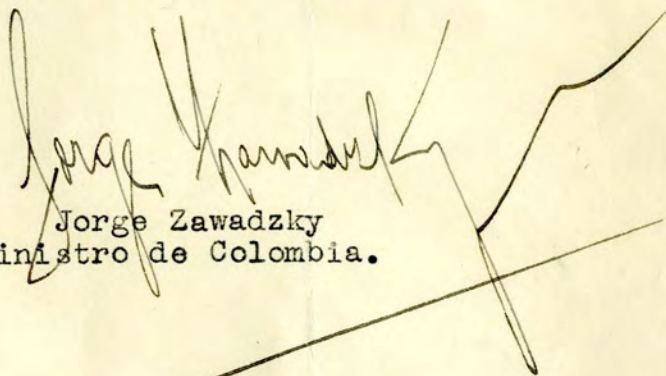
Muy estimado Sr. Calles:

He quedado enterado del inventario de los muebles, etc. de su casa, que Ud. tuvo la amabilidad de enviarme ayer. Al respecto solamente me cabe hacerle el reparo de que no aparecen en ese registro los muebles y enseres correspondientes a la oficina, como escritorios, sillas, archivos, libreros, caja de seguridad, etc., que naturalmente son indispensables al servicio de la Legación. Presumo, desde luego, que la no anotación de tales objetos se deba a un error.

Estoy listo para ocupar la casa el 15, pero ojalá pudiera disponer de los 2 o tres días antecedentes a esa fecha para realizar los transportes y arreglos, a efecto de que el 15 todo esté arreglado convenientemente. El día arriba indicado cubriré a Ud. \$ 1.500, o sea el importe del alquiler anticipado de la mitad de febrero y el mes de marzo. Durante la primera semana de cada mes se cubrirá en adelante el valor del alquiler correspondiente al mismo mes.

Ruego a Ud., de manera muy atenta, se digne dictar las órdenes del caso a efecto de que la casa sea reparada y aseada, así como arreglado todo lo concerniente a alumbrado, mejoramiento del jardín, durante las presentes semanas.

Sin otro particular por el momento, me acojo a la presente oportunidad para saludarlo con toda atención y afirmarle las seguridades de mi mayor consideración y aprecio.


Jorge Zawadzky
Ministro de Colombia.

19
Inventario de muebles y enseres que se dan en arrendamiento, de acuerdo con el contrato respectivo, de la casa No. 5 de la Calzada Gral. Mariano Escobedo, Colonia Anzures, Ciudad de México D. F.. Contrato firmado por el Sr. Rodolfo Elías Calles como -- arrendador y la Sra. Elena Alvarez Morphyn de Calles como arrendataria.

Recámara No. 1

- 1 Lámpara de pie de metal con pantalla de tela color verde
- 1 Lámpara de colgar
- 1 Veladora de garzas color verde
- 1 Jarrón cristal cortado color verde
- 4 Cortinas moiree de seda color verde
- 4 Visillos para las mismas cortinas
- 1 Alfombra china del tamaño del cuarto

Pasillo

- 1 Mueble escritorio para teléfono
- 1 Arbotante de cristal
- 1 Buda de porcelana china

Recibidor

- 1 Diván de terciopelo negro con ocho cojines
- 2 Bancos de ebano madera tallada
- 1 Tibor chino de bronce color negro
- 1 Tibor chino, grande, de porcelana
- 1 Mesa de ebano, redonda, con cinco figuras chinas
- 1 Tibor de porcelana con su pie
- 1 Taburete de seda, color negro
- 1 cortina de terciopelo negro
- 4 Cortinas verdes de seda
- 1 Cuadro chino bordado
- 2 Visillos

Recámara No. 2

- 2 Arbotantes
- 4 Cortinas de seda
- 4 Visillos para las cortinas
- 1 Jarrón porcelana, francés, color azul
- 1 Lámpara de pie de fierro forjado
- 1 Veladora de bronce con pie de mármol
- 1 Lámpara colgante de gajos
- 1 Alfombra persa, legítima, grande
- 1 Chaise Long de terciopelo rojo
- 1 Ajuar francés de caoba compuesto de: 1 Cama con su tambor y colchón, 1 buró, un espejo vestidor, 1 tocador, 1 mesa, ---
1 guardarropa de tres lunas, 1 chiffonier, 1 mecedora.

1. Lámpara - pie - 1.95

23.
Rodolfo

Elena G. W. de Calles

Recámara No. 3

- 1 Lámpara de pie
- 1 Lámpara de colgar de fierro forjado
- 4 Cortinas de seda
- 5 Cortinas crudas
- 3 Transparentes verdes
- 1 Tibor chino de porcelana

Recámara No. 4

- 1 Lámpara de pie
- 2 Cortinas de seda
- 2 Arbotantes
- 1 Lámpara de colgar
- 1 Tibor japones de porcelana
- 2 Transparentes
- 3 Visillos

Recámara No. 5

- 1 Ajuar color gris con adornos de bronce compuesto de: una cama con tambor y colchón, dos burós, un guardarropa con tres lunas, un tocador con luna, dos sillas, una mesita, (un tapete de lana color rosa y blanco)
- 1 Tapete de lana color rosa y blanco
- 2 Cortinas de seda color fresa
- 1 Transparente
- 1 Lámpara de colgar fierro forjado
- 1 Veladora porcelana francesa
- 2 Arbotantes
- 1 Lámpara de pie

Recámara No. 6

- 1 Ajuar recámara gris trianon compuesta de: una cama con tambor y colchón, un tocador con luna, una silla, un escritorio, un buró, una mesita.
- 1 Lámpara de pie
- 1 Veladora
- 2 Juegos cortinas color verde de seda
- 1 Tapete moderno color verde con cuadros cafés
- 1 Colcha de seda color verde
- 1 Tibor chico de Sberes color verde
- 2 Arbotantes
- 1 Lámpara de colgar cromada con cristal verde

Recámara No. 7

- 1 Ajuar recámara, avellano, color café con incrustaciones de bronce y madera, compuesta de: una cama con tambor y colchón, un escritorio, dos sillones, dos burós, un tocador con luna, (dos juegos de cortinas de brocado con pies de seda)
- 2 Juegos de cortinas de brocado con pies de seda
- 1 Veladora de porcelana
- 2 Arbotantes pared
- 1 Lámpara de colgar de fierro forjado
- 3 Transparentes
- 6 Visillos

23°
N. de Calle

Bravo G. U. de Calle

Hall recámaras Nos. 5, 6 y 7

- 1 Tapete de lana color azul
- 1 Librero de caoba color negro
- 1 Mesita de caoba color negro con soportes cromados
- 4 Visillos
- 1 Lámpara de colgar fierro forjado, pantalla azul
- 3 Arbotantes
- 2 Cortinas de brocado

Pasillo planta alta

- 1 Mesa redonda para juego con superficies negra y forrada de paño verde con patas de tubo cromado
- 1 Plafond de vidrio apagado

Hall planta alta

- 1 Ajuar de sala de caoba con brocado color rojo compuesto de: un sillón grande, dos sillones chicos, una banqueta, una silla, una mesita de centro,
- 1 Fonógrafo en mal estado
- 1 Radio en mal estado
- 1 Lámpara figura de tigre, mármol
- 1 Lámpara de pie
- 1 Estatua de bronce premio exposición ganadera
- 5 Cuadros grandes
- 1 Tapete de lana persa
- 1 Tapete de yute
- 2 Arbotantes de pared
- 2 Lámparas colgantes de fierro forjado
- 1 Ajuar de mimbre con un sillón grande y dos sillones chicos
- 1 Mesita de mimbre para juego con cuatro sillas
- 4 Cortinas de brocado
- 4 Visillos
- 1 Cortina grande de brocado escalera principal
- 6 Visillos grandes escalera principal
- 1 Lámpara colgar fierro forjado escalera principal
- 1 Tibor chico de bronce chino
- 1 Carpeta imitación persa

Hall planta baja

- 1 Piano marca Anderson Bros. de cola
- 1 Mantón español
- 1 Florero con adornos fierro forjado, austriaco
- 2 Sillones de cuero color azul
- 1 Estatua figura caballo, de bronce
- 1 Mesita chica tallada
- 1 Jarrón de Talavera, español
- 1 Jarrón grande de Talavera de Puebla
- 1 Sillón grande verde
- 1 Sillón chico verde
- 1 Sillón cuero verde con brazos y patas madera labrada
- 1 Mesa de centro madera labrada
- 1 Tapete tamaño mediano verde

- Handwritten: *Handwritten*

Pasillo hall planta baja

- 4 Sillones grandes de cuero color verde
1 Alfombra estilo moderno color café
1 Estatua de bronce "Busto Gral. Calles" con pedestal madera
1 Lámpara colgante fierro forjado con seis focos

Sala

- 1 Confortable de brocado verde ✓
1 Sillón de brocado verde ✓
1 Silla respaldo cedro tallado ✓
1 Sillón confortable brocado oro viejo ✓
1 Silla de madera tallada con brocado rojo ✓

- 8 -

- 3 Cortinas color crudo con negro
- 2 Cortinas a cuadros
- 1 Perchero de caoba con cuatro ganchos
- 2 Cestos de madera para papel
- 1 Copa trofeo con base de madera, plateada.

Exterior casa

18 Arbotantes

- 1 Cuarto de cristal para baños de sol, mal estado

Batería de cocina

- 6 Sartenes de acero
- 3 Cacerolas con ~~xxx~~ mango y tapas
- 1 Cacerola sin tapa
- 1 Cacerola sin mango
- 10 Chinos y mano
- 1 Prensador patatas
- 1 Cernidor para harinas
- 2 Rayadores
- 1 Parrilla
- 5 Asaderas de lámina
- 2 Asaderas metal con parrilla
- 2 Moldes
- 1 Olla para leche
- 2 Moldes para pastel
- 1 Comal de lámina con asa
- 1 Coladera para legumbres
- 1 Molino para carne
- 1 Vaporera incompleta
- 1 Bote para harina
- 1 Medida
- 1 Molde pavo
- 1 Olla consomé tapa grande
- 1 Cacerola
- 1 Pinzas de metal
- 8 Tapaderas varias
- 1 Comal peltre
- 1 Cafetera
- 1 Lechera
- 1 Bote para manteca
- 1 Pala para huevos
- 2 Ollas para cocido
- 2 Ollas chicas
- 1 Caso roto
- 1 Carretilla
- 1 Bullo

Servicio sanitario en perfectas condiciones, siete baños completos, dos cuartos con w.c. y lavabo y un cuarto con w.c., servicio sanitario de la servidumbre compuesto de: un cuarto con w.c. y lavabo, una sección de dos regaderas, dos w.c. y dos lavabos.



LEGACION DE COLOMBIA

México, febrero 8 de 1940.

Compañía Mexicana de Luz y
Fuerza Motriz, S.A.
Departamento de Control,
Calle Filomeno Mata # 8,
E. S. O.

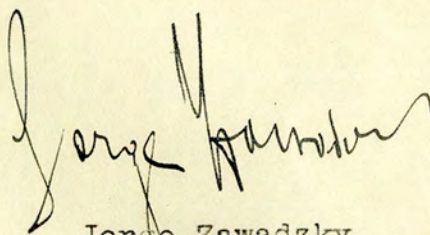
Muy señores míos:

La Legación de Colombia ocupará el 15 del presente la casa No. 5, de propiedad del Sr. Rodolfo Elías Calles, ubicada en la calle del General Mariano Escobedo, Colonia Anzures.

Ruego a Uds. dar las órdenes del caso para que, en acuerdo con dicho propietario, se corte la cuenta por el servicio de energía prestado hasta esa fecha. Desde el 15 en adelante la Legación de Colombia toma a su cargo el valor del mismo servicio.

Suplico a Uds. aceptar mis agradecimientos anticipados por la atención que se sirvan prestar a mi solicitud y aprovechamiento de la oportunidad para presentarles mi más atenta y distinguida consideración,




Jorge Zawadzky
Ministro de Colombia.

Rodolfo Elías Calles
Sierra Nevada No. 319
Lomas de Chapultepec
México D. F.

Mayo 15 de 1941.

Sr. Don Jorge Zawadzky
Ministro de Colombia,
Mariano Escobedo No. 5
Colonia Anzres,
México D. F.

Muy señor mío:

En vista de que el contrato de arrendamiento de la casa que actualmente ocupa esa Legación ha llegado a su término; se hace necesario la renovación de dicho contrato en las mismas condiciones establecidas en el anterior, con excepción -- del plazo que en esta vez deseamos se haga por -- tiempo indefinido estipulando un aviso de sesenta días, para ambas partes, en caso de rescisión del contrato.

Al mismo tiempo y en vista de que los objetos robados, en esa Legación, son de la propiedad de -- mi padre, me es absolutamente necesario dejar definitivamente arreglado su pago, de acuerdo con -- los precios que tienen fijados dichos objetos en el inventario que se anexó al contrato de arrendamiento.

En espera de su muy atenta contestación soy -- de usted afmo. y atto. s. s.


Rodolfo Elías Calles.



LEGACION DE COLOMBIA

México, Mayo 21 de 1941.

Sr. Don
Rodolfo Elías Calles,
Sierra Nevada 319,
Lomas de Chapultepec.

Muy señor mío:

Acabo de enterarme de la carta con fecha mayo 15 escrita por Ud. a mi marido, relacionada con el asunto contrato de arrendamiento de la casa que ocupa actualmente esta Legación y también el que se relaciona con los objetos robados en el asalto sufrido por la Legación de Colombia el día 25 de marzo próximo pasado.

Como mi marido el Sr. Zawadzky se encuentra en este momento en un viaje de vacaciones en Colombia, ruego a Ud. esperar hasta su regreso para arreglar estas cuestiones con él.

Con sentimientos de consideración, me suscribo de Ud. atenta S.S.

Clara Ines Suárez de Zawadzki

Clara Ines Suárez de Zawadzki

CISZ/ag.



LEGACION DE COLOMBIA

México, Junio 13 de 1941.

Señor Don
Rodolfo Elías Calles,
Monte Altai 525,
Lomas de Chapultepec.

Muy señor mío:

Incluyo a la presente copia de la comunicación dirigida a estas oficinas por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, para que se sirva Ud. tomar nota de las diligencias que se estan efectuando con motivo del robo sufrido por esta Legación el día 24 de marzo último, que tanto a Ud. como a nosotros interesa.

Sin mas por el momento me repito atenta servidora,

Clara Inés Suárez de Zawadzky

Clara Inés Suárez de Zawadzky

75070.00
mm

C O P I A

México, D.F., a 9 de junio de 1941.

Señor Encargado de los Negocios:

Con relación a los antecedentes, deseo comunicar a usted el siguiente oficio que acabo de recibir de la Jefatura de Policía del D.F., y que dice así:

"Me permito hacer referencia a su atento telefonema de esta misma fecha, relacionado con el estado que guarda la averiguación que esta Jefatura está llevando a cabo con motivo del robo que sufrió el 24 de marzo último el señor Jorge Zawadzky, Representante Diplomático de la República de Colombia, en su domicilio de la Colonia Anzures.- Con objeto de esclarecer el delito arriba citado, esta Jefatura comisionó a dos Jefes de Grupo y 10 Agentes del Servicio Secreto, habiendo detenido para las aclaraciones respectivas a 31 delincuentes conocidos, y a pesar de los enérgicos interrogatorios a que se les sujetó no ha sido posible hasta la fecha localizar los objetos robados, pero la misma en su afán de lograr la recuperación de dichos objetos ha girado terminantes instrucciones a los Agentes encargados de llevarlas a cabo, para que con todo ahinco prosigan sus trabajos, y espero que dentro de breve tiempo pueda informar a usted favorablemente sobre el particular".

Me es grato reiterar a usted las seguridades de mi muy atenta consideración.

P.O. DEL SECRETARIO
EL DIRECTOR DEL CEREMONIAL

(Fdo. Mariano Armendáriz del Castillo

Señor Luis Alberto Acuña
Encargado de los Negocios de Colombia
P r e s e n t e .

mac/lmc.

Relación de los muebles y enseres que se entregan en arrendamiento, junto con el contrato de arrendamiento de la casa No. 5 de la Calzada Gral. Mariano Escobedo, Colonia Anzures de la Ciudad de México D. F., cuyo contrato tiene celebrado el Sr. Jorge Zawazky y el Sr. Rodolfo Elías Calles, con fecha 15 de Febrero de 1940.

19 de Julio de 1942

Planta Baja

Hall Entrada

4 Sillones verdes de cuero	\$200.00
1 Tapete moderno, fino, con dibujos en anaranjado, azul y beige, de 3 x 1.87 metros	200.00
1 Lámpara colgante de hierro forjado con cristal - 6 bombillas y nueve bujías	500.00

Hall Principal

1 Mueble colonial de madera con forro de cuero empotrado en la pared	100.00
2 Sillones de cuero azul	100.00
1 Tibor chino tamaño mediano	30.00
1 Ajuar verde compuesto de: un confortable verde de yute americano con tres cojines, un sillón verde de yute americano con cojín	600.00
1 Silla de madera labrada asiento y respaldo de -- cuero verde con figuras	300.00
1 Tapete persa legítimo con los siguientes colores: rojo, negro, blanco y verde de 4.25 x 3.10 metros	5.000.00
1 Mesa grande de caoba labrada	200.00
1 Florero de pie, porcelana de Sevres con pintura - cisnes, pedestal bronce	2.000.00
1 Tibor de talavera de Puebla con tapa dos metros - de altura	400.00
1 Roperito estilo español madera con incrustaciones de bronce, dos puertas y un cajón, patas labradas	200.00
1 Tapete persa legítimo centro hall con los siguientes colores: rojo, azul, obscuro, blanco, verde y - amarillo oro	18.000.00
1 Mesa de centro hall de caoba patas talladas	300.00
2 Tibores grandes porcelana de Sevres legítimos con pies de bronce	4.000.00
1 Camino de terciopelo rojo con bordados dorados	30.00
2 Sillas de madera talladas con asiento y respaldo - de brocado de terciopelo rojo	300.00
1 Escritorio estilo español madera y bronce, patas labradas, tapa de cuero con dibujos, tachuelas y - llave	250.00
1 Ajuar rojo compuesto de un confortable, dos sillones.	1.000.00
1 Mesa redonda de caoba tallada con franja verde	250.00
1 Mueble victrola descompuesto	300.00
1 Figura de bronce "Granadero de Napoleón" pie de -- mármol, cara y mano de marfil.- firma Nanmini	300.00
2 Lámpara de pie de bronce y con sus pantallas	200.00
1 Parrilla hierro forjado para chimenea con tenaza y pala	125.00
1 Jarrón Checoeslovaco forma de botella con asas -- puesto encima de la chimenea	50.00

Alcalde 7.

Relación de los muebles y enseres que se entregan en arrendamiento, junto con el contrato de arrendamiento de la casa No. 5 de la Calzada Gral. Mariano Escobedo, Colonia Anzures de la Ciudad de México D. F., cuyo contrato tiene celebrado el Sr. Jorge Zawazky y el Sr. ~~Rodolfo Elías Galles~~, con fecha ~~15 de Febrero de 1940~~ *15 de Julio de 1942*

Planta Baja

Hall Entrada

- ✓ 4 Sillones verdes de cuero *2 desconchados* \$200.00 ✓
- ✓ 1 Tapete moderno, fino, con dibujos en anaranjado, azul y beige, de 3 x 1.87 metros 200.00 ✓
- ✓ 1 Lámpara colgante de hierro forjado con cristal - 6 bombillas y nueve bujías 500.00 ✓

Hall Principal

- ✓ 1 Mueble colonial de madera con forro de cuero empotrado en la pared 100.00 ✓
- ✓ 2 Sillones de cuero azul 100.00 ✓
- ✓ 1 Tibor chino tamaño mediano 30.00 ✓
- ✓ 1 Ajuar verde compuesto de: un confortable verde de yute americano con tres cojines, un sillón verde de yute americano con cojín 600.00 ✓
- ✓ 1 Silla de madera labrada asiento y respaldo de -- cuero verde con figuras 300.00 ✓
- ✓ 1 Tapete persa legítimo con los siguientes colores: rojo, negro, blanco y verde de 4.25 x 3.10 metros 5.000.00 ✓
- ✓ 1 Mesa grande de caoba labrada 200.00 ✓
- ✓ 1 Florero de pie, porcelana de Sevres con pintura - cisnes, pedestal bronce 2.000.00 ✓
- ✓ 1 Tibor de talavera de Puebla con tapa dos metros - de altura 400.00 ✓
- ✓ 1 Roperito estilo español madera con incrustaciones de bronce, dos puertas y un cajón, patas labradas 200.00 ✓
- ✓ 1 Tapete persa legítimo centro hall con los siguientes colores: rojo, azul, obscuro, blanco, verde y - amarillo oro 18.000.00 ✓
- ✓ 1 Mesa de centro hall de caoba patas talladas 300.00 ✓
- ✓ 2 Tibores grandes porcelana de Sevres legítimos con pies de bronce 4.000.00 ✓
- ✓ 1 Camino de terciopelo rojo con bordados dorados 30.00
- ✓ 2 Sillas de madera talladas con asiento y respaldo - de brocado de terciopelo rojo 300.00
- ✓ 1 Escritorio estilo español madera y bronce, patas labradas, tapa de cuero con dibujos, tachuelas y - llave 250.00
- ✓ 1 Ajuar rojo compuesto de un confortable, dos sillones. 1.000.00
- ✓ 1 Mesa redonda de caoba tallada con franja verde 250.00
- ✓ 1 Mueble victrola descompuesto 300.00
- ✓ 1 Figura de bronce "Granadero de Napoleón" pie de -- mármol, cara y mano de marfil.- firma Nanmini 300.00
- ✓ 2 Lámpara de pie de bronce y con sus pantallas 200.00
- ✓ 1 Parrilla hierro forjado para chimenea con tenaza y pala 125.00
- ✓ 1 Jarrón Checoeslovaco forma de botella con asas -- puesto encima de la chimenea 50.00

Cuartos de criados:

- 1 Cama de hierro
 - 1 buró
 - 2 sillas
 - 2 camas de hierro con colchón
 - 1 ropero con dos hojas
 - 1 buró
 - 2 cortinas
 - 1 catre de hierro
 - 1 buró
 - 1 colchón
 - 2 mesitas
 - 1 silla
 - 1 ropero con dos puertas
- (Todo este equipo de servicio en mal estado)

Servicio de jardín:

- 2 Bioldos de cuatro dientes con sus respectivos mangos
- 1 Hacha
- 1 Zapapico
- 1 Tijeras para podar
- 1 Máquina para trillar pasto

Cuarto calentador de agua:

- 1 Calentador para agua marca Oilomatic No. K-150, serie No. 188172 para disel oil

\$2.500.00

México D. F., ~~Febrero 15 de 1940.~~

Julio 1° de 1942

George Hamblin

W. E. Allen

J. J. [Signature]

Cuartos de criados:

- 1 Cama de hierro
- 1 buró
- 2 sillas
- 2 camas de hierro con colchón
- 1 ropero con dos hojas
- 1 buró
- 2 cortinas
- 1 catre de hierro
- 1 buró
- 1 colchón
- 2 mesitas
- 1 silla
- 1 ropero con dos puertas
- (Todo este equipo de servicio en mal estado)

Servicio de jardín:

- 2 Bieldos de cuatro dientes con sus respectivos mangos
- 1 Hacha
- 1 Zapapico
- 1 Tijeras para podar
- 1 Máquina para trillar pasto

Cuarto calentador de agua:

- 1 Calentador para agua marca Oilomatic No. K-150, serie No. 188172 para diesel oil

\$2,500.00

México D. F., ~~Febrero 15 de 1940.~~ *Julio 1° de 1940*



CONTRATO de arrendamiento de Casa Habitación
(VIVIENDA O LOCAL)
de la casa No. 5 de la Calzada Gral. Mariano Escobedo.- Colonia Anzures

que celebran, como arrendatario Jorge Zawadzky
(Inquilino que declara ser mayor de edad)
y como arrendador Rodolfo Elías Calles
(PROP.)

sujetándolo a las cláusulas siguientes:

1a.—El arrendatario pagará al arrendador o a quien sus derechos represente la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS)

por el arrendamiento mensual de la localidad mencionada arriba, que se cubrirá en moneda nacional con toda puntualidad por meses adelantados, en el despacho o domicilio del arrendador o de quien sus derechos represente de acuerdo con lo que previenen los Arts. 2427 y Frac. I, del 2425 del C. Civil, que comenzarán a contarse desde la fecha en que se firma este contrato.

2a.—Conviene expresamente el arrendatario en que todo mes de arrendamiento le es forzoso y que lo pagará íntegro aún cuando únicamente ocupe la localidad un solo día; y que, por falta de pago de una sola prestación podrá el arrendador solicitar la desocupación, rescindiéndose el contrato. Conviene asimismo en que en caso de desahucio, como lo ordena el Art. 498 del mismo ordenamiento, se le embarguen bienes, muebles u objetos de los que introduce o introduzca en la localidad arrendada y que, declara desde hoy, son de su exclusiva propiedad, los que entregará desde luego a la persona que nombre como depositario el arrendador, sin que por esto tenga que otorgarse fianza; en el concepto de que si ya estuvieren embargados podrán reembargarse, obligándose el arrendatario a levantar el primer embargo dentro de 8 días de plazo después de la fecha de requerimiento, cubriendo en este caso o por falta de pago puntual de rentas, o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, sin defecto de cubrir también los gastos y costas legales correspondientes. En el concepto de que solo se tendrán por cubiertas las pensiones de que hablan los artículos 491 y 492 del repetido ordenamiento si se ha pagado también la pena convencional. Por otra parte, renuncia el arrendatario el beneficio que le otorga el 2º párrafo del Art. 2450 del Código Civil; y conviene además en que se le otorga también, la circunstancia de que el fiador deje de ser solvente. Por último, señala como domicilio legal la localidad que se le alquila, renunciando cualquiera otro, para los efectos que hubiere lugar y aunque desocupe; y en caso de que por cualquier circunstancia se le recibieren al inquilino las rentas en forma distinta a la estipulada, no deberá entenderse novado este contrato, continuando en todo su vigor cada una de sus cláusulas.

3a.—Le es expresamente prohibido traspasar o subarrendar el todo o parte de la localidad arrendada, como lo previene el Art. 2480, del C. Civil y en caso de hacerlo, será previo permiso por escrito del arrendador, pero conservando en todo caso las responsabilidades que contrae por este contrato.

4a.—El término del arrendamiento es. Un año forzoso para ambas partes

5a.—Si el término del arrendamiento es forzoso, concluye en el día prefijado, sin necesidad de desahucio, como lo previene la primera parte del Art. 2484 del C. Civil, pero si el arrendatario no desocupa por cualquiera causa, no se considerará prorrogado el contrato, si previamente no hay convenio escrito para este fin entre las dos partes, no obstante lo cual, subsistirá la obligación del pago de rentas hasta no ser devuelta la cosa arrendada, en los términos que especifica este contrato, renunciando los Arts. 2485, 2486 y 2487 del Código Civil; quedando entendido de que también subsiste la obligación del fiador, quien renuncia expresamente el 2488 del repetido Código. Los timbres que con este motivo se causen serán por cuenta del arrendatario.

6a.—En los casos de contrato voluntario, queda sin efecto la cláusula anterior, y cuando el arrendador lo dé por terminado notificará por escrito al arrendatario que desocupe dentro de... días, si la localidad arrendada es para habitación, y... días si se trata de giro mercantil, cuyos términos se contarán desde la fecha del aviso, obligándose el arrendatario a desocupar dentro del término señalado, y en este caso sólo pagará la cantidad que estuviere adeudando al entregar la localidad renunciando el plazo de dos meses prevenido por el Art. 2478 del C. Civil, y cuando el arrendatario sea el que notifique al arrendador que desocupa la localidad, pagará el mes íntegro avisando por escrito... días antes de desocupar, estando obligado a poner cédula en las ventanas o balcones y a mostrar el interior de la localidad a las personas que pretendan verla, como lo ordena el Art. 2479 del C. Civil. No se prorrogará este contrato de acuerdo con la segunda parte del artículo 2485 del Código Civil, si el arrendador desea ocupar para su servicio la localidad arrendada, bastando entonces un aviso escrito con 60 días de anticipación para la desocupación.

7a.—El arrendatario no podrá sin consentimiento expreso del arrendador y por escrito, variar la forma de la localidad arrendada, y si lo hace debe restablecerla al estado en que la recibió, al devolverla, siendo además, responsable de los daños y perjuicios, (Art. 2441 del C. Civil), quedando a beneficio de la finca todas las mejoras que haga el inquilino así como las instalaciones de luz, calefacción y timbres, y aquellas que puedan ser aprovechables, renunciando el arrendatario los Arts. 2423, y 2424 del C. Civil.

8a.—No podrá haber uso de la localidad arrendada, más que para el de... Habitación y oficinas de la Secretaría

9a.—Le es expresamente prohibido al arrendatario destinar la localidad que se le alquila para propaganda o enseñanza religiosa, o para cualquiera otro fin que infrinja la Ley de Nacionalización de Bienes; [Frac. II, Art. 10, y 20.] autorizando al arrendador para dar aviso a la Secretaría de Hacienda, aún por simples sospechas, sin que pueda considerarse dicho aviso como calumnioso en caso de error, no siendo aplicable por lo tanto el Art. 285 del Código Penal.

10a.—No podrá retener la renta en ningún caso, ni bajo ningún título judicial o extrajudicialmente, ni por falta de composturas, ni por reparaciones que el arrendador hiciere, sino que la pagará íntegramente y en la fecha estipulada, llenando además las obligaciones que previenen los Arts. 2425, 2426, 2427 y renunciando los beneficios que le conceden los Arts. 2412, 2413, 2414 y 2490, del Código Civil.

11a.—Si en la casa a que pertenece la localidad objeto de este contrato, hay dos o más arrendatarios, queda expresamente prohibido hacer uso de patios, corredores, escaleras y azoteas, si no es puramente para tránsito o para el servicio indispensable de la repetida localidad, y en este caso, se le prohíbe expresamente tener canes u otros animales que molesten a los demás arrendatarios o maltraten la finca. Por otra parte, el arrendatario se obliga expresamente a que se haga el aseo de la porción interior o exterior que le corresponda a la localidad que ocupa, cumpliendo con el Reglamento de Policía, y en caso de no haber portero, procurará que el zaguán se cierre a las 22 horas. Así mismo queda prohibido estrictamente partir leña dentro de la localidad o en corredores y azoteas.

12.—Le es expresamente prohibido al arrendatario tener substancias peligrosas, corrosivas, deletéreas o inflamables. Si estableciere una industria peligrosa, tiene obligación de asegurar toda la finca contra el riesgo probable que origine el ejercicio de dicha industria, como lo previene el Art. 2440 del C. Civil.

13a.—El arrendatario conviene en que la localidad arrendada la recibe en buen estado, teniendo todos los servicios sanitarios al corriente, aceptando lo ordenado por el Art. 2444, siendo de su exclusiva cuenta las reparaciones que en dichas instalaciones sean necesarias.

14.—Si el inquilino estableciere en la localidad alguno de los negocios enumerados en el Art. 137 de la Ley de Hacienda vigente, quedará obligado a hacer su instalación directa de agua potable y pagará por su cuenta la cuota correspondiente, obligándose sólo el arrendador a proporcionar el preciado líquido para usos domésticos; siendo responsables mancomunadamente fiador y arrendatario de los adeudos por este concepto. (Art. 18 Ley Serv. Aguas.)

15a.—Para seguridad y garantía en el cumplimiento de todo lo estipulado en el presente contrato, lo firma de mancomún y solidariamente con el arrendatario el Sr. D... quien declara ser propietario de

señalando como su domicilio...

y se constituye fiador y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones contraídas por su fiado el Sr. D...

haciendo todas las renunciaciones que el arrendatario tiene hechas, y de los beneficios de órden y excusión consignados en los Arts. 2812, 2813, 2814, 2815, 2818, 2820, 2823, 2824, 2826 así como los 2488, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848 y 2849, del Código Civil; no cesando la responsabilidad de éste, sino hasta cuando el arrendador se dé por recibido de la localidad y de todo cuanto se le deba por virtud de este contrato, aún cuando el arrendador haya concedido prórroga o espera, subsistiendo la obligación del fiador a pesar de que no se le notifique y aunque dure más tiempo del fijado en el Art. 2478 del Código Civil, por lo que igualmente renuncia este Artículo, obligándose a hacer la entrega, si su fiado no lo hiciere, de lo que éste haya recibido en el inventario, y a reponer lo que faltare, pagando el costo de los desperfectos que por mal uso de la localidad fueren causados por el arrendatario.

16a.—Este contrato se extiende por... Duplicado..., adhiriendo los timbres en el original y los talones en el duplicado, como lo previene el Art. 123 del Regl. de la Ley del Timbre, por la cantidad de \$... de Adicional, (excepto cuando las rentas sumen menos de \$ 500.00 al año, pues en este caso no causan timbres.)

Los contratantes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato y que conocen todos y cada uno de los Artículos que se citan, firmando de conformidad

El arrendatario declara de acuerdo con el art. 2442 haber recibido lo siguiente:

Inventario	Vidrios	Las Instalaciones de Luz, Calefacción y Timbres, son propiedad de la finca, y todo agregado quedará a beneficio de la	Pestillos
	Chapas	misma. Actualmente consta de:	Aldabas
	Llaves		Picaportes
	Pasadores	La Instalación Sanitaria se entrega al corriente constando de:	Cielos rasos

México, D. F., 15 de Febrero de 1940

ARRENDADOR,
(PROP.)

ARRENDATARIO,
(INQUILINO)

FIADOR

Rodolfo Elías Calles

Jorge Zawadzky

Rodolfo Elías Calles
Sierra Nevada No. 319
Lomas de Chapultepec
México D. F.

Julio 9 de 1941.

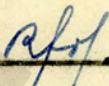
Sr. Jorge Zawadzky
Ministro de Colombia,
Mariano Escobedo No. 5,
Ciudad.

Muy señor mío:

Me permito comunicar a usted que a partir del mes entrante el señor Fernando Torreblanca quedará encargado de nuestra propiedad que tiene usted actualmente en arrendamiento. Hemos concedido al señor Torreblanca todas las facultades necesarias para tratar todos aquellos asuntos que se relacionen con el arrendamiento de dicha finca.

Al mismo tiempo creemos conveniente recordar a usted de resolver cuanto antes el pago de los objetos que fueron robados, cuyo asunto también deberá ser tratado con el señor Torreblanca.

Sin otro asunto quedo de usted afmo.
y atto. s. s.


Rodolfo Elías Calles.



LEGACION DE COLOMBIA

México, Julio 10 de 1941.

Señor Don
Rodolfo Elías Calles,
Sierra Nevada 319,
Lomas de Chapultepec.

Muy estimado Señor mío:

Tengo el gusto de hacer referencia a su atenta carta de fecha de ayer, de cuyos pormenores he quedado debidamente enterado.

Con toda complacencia me entenderé en adelante con el Sr. Fernando Torreblanca para todo lo relacionado con la casa de propiedad de Ud. que ocupa la Legación de Colombia desde Febrero del año pasado.

No alcanzo a explicarme el porqué del último aparte de su referida carta, en el que se me hace recordación sobre el pago de los objetos de su propiedad, que tengo recibidos con la casa y de los cuales debo responder, conforme los detalles del correspondiente inventario. Esa "recordación" suya es del todo improcedente. Permítame Ud. decírselo así. Yo debo entregar la casa a Ud., cuando llegue el momento, junto con los objetos detallados en el mencionado inventario o en defecto, el importe de los mismos, de conformidad con los valores señalados en tal documento. A su hora cumpliré con esa obligación, mas no antes, como se me exige, pues además de que es posible que la policía pueda encontrar todavía parte o todos los objetos sustraídos en el atraco de que la Legación fue víctima el 24 de marzo pasado, carece Ud. de los datos ciertos para formularme tal cobro, toda vez que las informaciones que al respecto le hice llegar, tenían, además de una finalidad de cortesía, la de buscar la cooperación del dueño ante el evento de que él pudiera tener algún día noticia del paradero de los susodichos elementos robados.

Ruego a Ud. aceptar la presente respetuosa explicación, del todo indispensable, ya que admitir su reiterado cobro, sin este reparo, sería darle asentimiento a la poco satisfactoria condición de deudor moroso de Ud.

Aprovecho la presente ocasión para renovarle las seguridades de mi más distinguida consideración y personal deferencia,

*Se han otorgado recibos
hasta el mes de Julio*

*Hablo con Rasmussen
sobre rep. de la casa
renovación contrato
Gabriel Rodríguez*

TEAT

CONTRATO de arrendamiento de CASA HABITACION

de la casa No. 5 de la Calzada Gral. Mariano Escobedo.- Colonia Anzures
que celebran, por una parte el señor Fernando Torreblanca como pro-
pietario o arrendador, por otra parte el señor Jorge Zawadzky como
inquilino o arrendatario, y por una tercera parte, señor _____ como
fiador del inquilino, que en lo sucesivo y en este contrato serán designados con el carácter con que intervienen, y que sujetan
a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—El inquilino pagará al arrendador o a quien sus derechos represente, el primer día hábil de cada mes, la
cantidad de \$ 1.000.00 (UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS) por el arrendamiento men-
sual de la localidad mencionada arriba, que se cubrirá en Moneda Nacional, con toda puntualidad, por meses adelantados, en
el domicilio del arrendador, o de quien sus derechos represente, de acuerdo con lo que previenen los Arts. 2425, Frac. I y 2427
del Código Civil.

SEGUNDA.—El término del arrendamiento es POR TIEMPO INDEFINIDO

TERCERA.—A partir del término señalado en la cláusula anterior, la duración del arrendamiento será voluntaria, y en
este caso, los dos primeros contratantes lo pueden dar por concluido a su arbitrio. Cuando el arrendador lo dé por concluido,
notificará al inquilino que desocupe dentro de treinta días, a contar de la fecha en que le haga la notificación; en cuyo caso,
el inquilino renuncia al plazo de dos meses y a lo dispuesto por el Art. 2478 del C. C. y no pagará sino lo que deba hasta el
día que desocupe. Si el inquilino es quien decide desocupar la habitación, notificará al arrendador, por escrito, con treinta
días de anticipación, que comenzarán a contarse desde la fecha en que el arrendador reciba dicha notificación. El inquilino, en es-
te caso, pagará íntegro el mes en que desocupe y quedará obligado a mostrar el interior de la habitación a las personas que
pretendan verla, como lo ordena el Art. 2479 del C. C., desde la fecha de la notificación hasta el día que desocupe la habitación
arrendada.

CUARTA.—Conviene expresamente el inquilino en pagar una RENTA DEL DOBLE DE LA CANTIDAD estipulada en la
cláusula primera de este contrato, a partir de los treinta días posteriores a la notificación de desocupación, hecha por el arren-
dador, conforme a la cláusula que antecede, y en continuar pagando dicha DOBLE RENTA por todo el tiempo que dure la ocu-
pación de la habitación arrendada.

QUINTA.—El local arrendado se destinará exclusivamente para CASA HABITACION
y el inquilino no podrá (ni siquiera en parte) subarrendarlo o cederlo. (Arts. 2425 Frac. III y 2480 del C. C.)

SEXTA.—Por ningún concepto podrá el inquilino hacer obras o variar la forma de la habitación arrendada, siendo res-
ponsable de todos los daños y perjuicios que se hayan ocasionado en el local arrendado y quedando obligado a indemnizar por
ellos al arrendador. (Arts. 2425 Frac. II, 2441 y 2444 del C. C.)

SEPTIMA.—El inquilino expresamente conviene en que recibe la localidad arrendada con todas las instalaciones completas
y en perfecto estado de funcionamiento, lo mismo que las puertas y ventanas con todos sus herrajes, chapas, vidrios, etc. Al des-
ocupar la habitación, por cualquier motivo, el inquilino deberá entregarla en el mismo estado en que la recibió, con el solo deter-
ioro natural del uso normal y moderado, y con todos sus servicios al corriente. El inquilino conservará aseado el baño y la co-
cina, y al corriente todas sus instalaciones. Cualquiera reparación o compostura en la localidad o en sus instalaciones, será por
cuenta exclusiva del inquilino. (Art. 2444 del C. C.)

OCTAVA.—El inquilino por ningún motivo podrá tener dentro de la localidad arrendada, pájaros, gatos, perros o cualque-
ra otra clase de animales. El inquilino no podrá hacer uso de los patios, corredores, pasillos de entrada, escaleras, halls y azo-
teas, sino únicamente para el tránsito o para el servicio normal e indispensable de la localidad arrendada. El inquilino no podrá
tener en la localidad arrendada substancias peligrosas, corrosivas, inflamables, ni más muebles u objetos que los necesarios para
habitar el departamento arrendado.

NOVENA.—El inquilino no podrá retener la renta en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, y aunque el arrendador reciba
la renta en fecha distinta de la estipulada o admita abonos por cuenta de la misma, no se entenderá novado este contrato, ni en
cuanto a sus términos, ni en cuanto a la forma de pago.

DECIMA.—Conviene expresamente el inquilino o arrendatario en que, por falta de pago de una sola renta o por violación
de cualquiera de las cláusulas de este contrato, podrá el arrendador solicitar la desocupación de la localidad arrendada, rescin-
diéndose el presente contrato, para cuyo efecto renuncia el inquilino al plazo de dos meses que le concede el artículo 489 del C. de
Procedimientos Civiles. Conviene asimismo el inquilino en que, en caso de desahucio, como lo ordena el artículo 448 del mismo
Código, se le embarguen bienes muebles u objetos de los que introduzca en el departamento arrendado, los cuales declara que
son de su exclusiva propiedad y que los entregará a la persona que nombre como depositario el arrendador, sin que por esto ten-
ga que otorgar fianza alguna. El inquilino señala como domicilio para cualquier procedimiento legal proveniente de este contrato,
el mismo departamento arrendado, renunciando cualquiera otro que tenga o llegare a tener en el futuro.

DECIMA PRIMERA.—Para seguridad en el cumplimiento de todo lo estipulado en el presente contrato, por parte del in-
quilino, lo firma solidariamente con él, su fiador, quien se constituye con ese carácter y por tanto como principal y liso pagador
de todas y cada una de las obligaciones contraídas por su fiado, el inquilino o arrendatario. El fiador renuncia los beneficios de
orden y excusión y las demás disposiciones consignadas en los Arts. 2812, 2813, 2814, 2815, 2820, 2826, 2846, 2848, y demás relativos
del C. C., y acepta por sí las renunciaciones que en este contrato hace el inquilino. Las responsabilidades que contrae el fiador no ce-
sarán sino hasta que el arrendador se dé por recibido de la localidad arrendada y de todo cuanto se le deba por concepto de es-
te contrato, aún cuando el arrendamiento dure más tiempo del fijado en la cláusula segunda, ya que en este caso, el término
será voluntario como lo establece la cláusula tercera.

DECIMA SEGUNDA.—Si el inquilino estableciera en la localidad alguno de los negocios enumerados en el Art. 137 de la
Ley de Hacienda vigente, quedará obligado a hacer su instalación directa de agua potable y pagará por su cuenta la cuota corres-
pondiente, ya que la Ley sólo obliga al arrendador a proporcionar agua para usos domésticos.

Este contrato se extiende por triplicado, adhiriéndose las matrices de los timbres al original y los talones al duplicado, ma-
nifestando los contratantes que quedan debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas en él contenidas, las cuales
ratifican para todos los efectos legales.

México, D. F. Abril 10. de 1942

El arrendador o propietario.

Fernando Torreblanca

El fiador.

El inquilino o arrendatario.

Jorge Zawadzky.

Domicilio del fiador:

38

CONTRATO de arrendamiento de **CASA HABITACION**
de la casa No. 5 de **la Calzada Gral. Mariano Escobedo.- Colonia Anzures**
que celebran, por una parte el señor **Fernando Torreblanca** como pro-
pietario o arrendador, por otra parte el señor **Jorge Zawadzky** como
inquilino o arrendatario, y por una tercera parte, _____ señor _____ como
fiador del inquilino, que en lo sucesivo y en este contrato serán designados con el carácter con que intervienen, y que sujetan
a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—El inquilino pagará al arrendador o a quien sus derechos represente, el primer día hábil de cada mes, la
cantidad de \$ **1.000.00 (UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS)** por el arrendamiento men-
sual de la localidad mencionada arriba, que se cubrirá en Moneda Nacional, con toda puntualidad, por meses adelantados, en
el domicilio del arrendador, o de quien sus derechos represente, de acuerdo con lo que previenen los Arts. 2425, Frac. I y 2427
del Código Civil.

SEGUNDA.—El término del arrendamiento es **POR TIEMPO INDEFINIDO**

TERCERA.—A partir del término señalado en la cláusula anterior, la duración del arrendamiento será voluntaria, y en
este caso, los dos primeros contratantes lo pueden dar por concluido a su arbitrio. Cuando el arrendador lo dé por concluido,
notificará al inquilino que desocupe dentro de treinta días, a contar de la fecha en que le haga la notificación; en cuyo caso,
el inquilino renuncia al plazo de dos meses y a lo dispuesto por el Art. 2478 del C. C. y no pagará sino lo que deba hasta el
día que desocupe. Si el inquilino es quien decide desocupar la habitación, notificará al arrendador, por escrito, con treinta
días de anticipación, que comenzarán a contarse desde la fecha en que el arrendador reciba dicha notificación. El inquilino, en es-
te caso, pagará íntegro el mes en que desocupe y quedará obligado a mostrar el interior de la habitación a las personas que
pretendan verla, como lo ordena el Art. 2479 del C. C., desde la fecha de la notificación hasta el día que desocupe la habitación
arrendada.

CUARTA.—Convieni expresamente el inquilino en pagar una RENTA DEL DOBLE DE LA CANTIDAD estipulada en la
cláusula primera de este contrato, a partir de los treinta días posteriores a la notificación de desocupación, hecha por el arren-
dador, conforme a la cláusula que antecede, y en continuar pagando dicha DOBLE RENTA por todo el tiempo que dure la ocu-
pación de la habitación arrendada.

QUINTA.—El local arrendado se destinará exclusivamente para **CASA HABITACION**
y el inquilino no podrá (ni siquiera en parte) subarrendarlo o cederlo. (Arts. 2425 Frac. III y 2480 del C. C.)

SEXTA.—Por ningún concepto podrá el inquilino hacer obras o variar la forma de la habitación arrendada, siendo res-
ponsable de todos los daños y perjuicios que se hayan ocasionado en el local arrendado y quedando obligado a indemnizar por
ellos al arrendador. (Arts. 2425 Frac. II, 2441 y 2444 del C. C.)

SEPTIMA.—El inquilino expresamente conviene en que recibe la localidad arrendada con todas las instalaciones completas
y en perfecto estado de funcionamiento, lo mismo que las puertas y ventanas con todos sus herrajes, chapas, vidrios, etc. Al des-
ocupar la habitación, por cualquier motivo, el inquilino deberá entregarla en el mismo estado en que la recibió, con el solo dete-
rioro natural del uso normal y moderado, y con todos sus servicios al corriente. El inquilino conservará aseado el baño y la co-
cina, y al corriente todas sus instalaciones. Cualquiera reparación o compostura en la localidad o en sus instalaciones, será por
cuenta exclusiva del inquilino. (Art. 2444 del C. C.)

OCTAVA.—El inquilino por ningún motivo podrá tener dentro de la localidad arrendada, pájaros, gatos, perros o cualque-
ra otra clase de animales. El inquilino no podrá hacer uso de los patios, corredores, pasillos de entrada, escaleras, halls y azo-
teas, sino únicamente para el tránsito o para el servicio normal e indispensable de la localidad arrendada. El inquilino no podrá
tener en la localidad arrendada substancias peligrosas, corrosivas, inflamables, ni más muebles u objetos que los necesarios para
habitar el departamento arrendado.

NOVENA.—El inquilino no podrá retener la renta en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, y aunque el arrendador reciba
la renta en fecha distinta de la estipulada o admita abonos por cuenta de la misma, no se entenderá novado este contrato, ni en
cuanto a sus términos, ni en cuanto a la forma de pago.

DECIMA.—Convieni expresamente el inquilino o arrendatario en que, por falta de pago de una sola renta o por violación
de cualquiera de las cláusulas de este contrato, podrá el arrendador solicitar la desocupación de la localidad arrendada, rescin-
diéndose el presente contrato, para cuyo efecto renuncia el inquilino al plazo de dos meses que le concede el artículo 489 del C. de
Procedimientos Civiles. Convieni asimismo el inquilino en que, en caso de desahucio, como lo ordena el artículo 448 del mismo
Código, se le embarguen bienes muebles u objetos de los que introduzca en el departamento arrendado, los cuales declara que
son de su exclusiva propiedad y que los entregará a la persona que nombre como depositario el arrendador, sin que por esto ten-
ga que otorgar fianza alguna. El inquilino señala como domicilio para cualquier procedimiento legal proveniente de este contrato,
el mismo departamento arrendado, renunciando cualquiera otro que tenga o llegare a tener en el futuro.

DECIMA PRIMERA.—Para seguridad en el cumplimiento de todo lo estipulado en el presente contrato, por parte del in-
quilino, lo firma solidariamente con él, su fiador, quien se constituye con ese carácter y por tanto como principal y liso pagador
de todas y cada una de las obligaciones contraídas por su fiado, el inquilino o arrendatario. El fiador renuncia los beneficios de
orden y excusión y las demás disposiciones consignadas en los Arts. 2812, 2813, 2814, 2815, 2820, 2826, 2846, 2848, y demás relativos
del C. C., y acepta por sí las renunciaciones que en este contrato hace el inquilino. Las responsabilidades que contrae el fiador no ce-
sarán sino hasta que el arrendador se dé por recibido de la localidad arrendada y de todo cuanto se le deba por concepto de es-
te contrato, aún cuando el arrendamiento dure más tiempo del fijado en la cláusula segunda, ya que en este caso, el término
será voluntario como lo establece la cláusula tercera.

DECIMA SEGUNDA.—Si el inquilino estableciera en la localidad alguno de los negocios enumerados en el Art. 137 de la
Ley de Hacienda vigente, quedará obligado a hacer su instalación directa de agua potable y pagará por su cuenta la cuota corres-
pondiente, ya que la Ley sólo obliga al arrendador a proporcionar agua para usos domésticos.

Este contrato se extiende por triplicado, adhiriéndose las matrices de los timbres al original y los talones al duplicado, ma-
nifestando los contratantes que quedan debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas en él contenidas, las cuales
ratifican para todos los efectos legales.

México, D. F. Abril 10. de 1942

El arrendador o propietario.

Fernando Torreblanca

El fiador.

El inquilino o arrendatario.

Jorge Zawadzky.

Domicilio del fiador:

39

CASA HABITACION

CONTRATO de arrendamiento de
de la casa No. 5 de la Calzada Gral. Mariano Escobedo.- Colonia Anzures
que celebran, por una parte el señor Fernando Torreblanca como pro-
pietario o arrendador, por otra parte el señor Jorge Zawadzky como
inquilino o arrendatario, y por una tercera parte, señor como
fiador del inquilino, que en lo sucesivo y en este contrato serán designados con el carácter con que intervienen, y que sujetan
a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—El inquilino pagará al arrendador o a quien sus derechos represente, el primer día hábil de cada mes, la
cantidad de \$ 1.000.00 (UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS) por el arrendamiento men-
sual de la localidad mencionada arriba, que se cubrirá en Moneda Nacional, con toda puntualidad, por meses adelantados, en
el domicilio del arrendador, o de quien sus derechos represente, de acuerdo con lo que previenen los Arts. 2425, Frac. I y 2427
del Código Civil.

SEGUNDA.—El término del arrendamiento es POR TIEMPO INDEFINIDO

TERCERA.—A partir del término señalado en la cláusula anterior, la duración del arrendamiento será voluntaria, y en
este caso, los dos primeros contratantes lo pueden dar por concluido a su arbitrio. Cuando el arrendador lo dé por concluido,
notificará al inquilino que desocupe dentro de treinta días, a contar de la fecha en que le haga la notificación; en cuyo caso,
el inquilino renuncia al plazo de dos meses y a lo dispuesto por el Art. 2478 del C. C. y no pagará sino lo que deba hasta el
día que desocupe. Si el inquilino es quien decide desocupar la habitación, notificará al arrendador, por escrito, con treinta
días de anticipación, que comenzarán a contarse desde la fecha en que el arrendador reciba dicha notificación. El inquilino, en es-
te caso, pagará íntegro el mes en que desocupe y quedará obligado a mostrar el interior de la habitación a las personas que
pretendan verla, como lo ordena el Art. 2479 del C. C., desde la fecha de la notificación hasta el día que desocupe la habitación
arrendada.

CUARTA.—Conviene expresamente el inquilino en pagar una RENTA DEL DOBLE DE LA CANTIDAD estipulada en la
cláusula primera de este contrato, a partir de los treinta días posteriores a la notificación de desocupación, hecha por el arren-
dador, conforme a la cláusula que antecede, y en continuar pagando dicha DOBLE RENTA por todo el tiempo que dure la ocu-
pación de la habitación arrendada.

QUINTA.—El local arrendado se destinará exclusivamente para CASA HABITACION
y el inquilino no podrá (ni siquiera en parte) subarrendarlo o cederlo. (Arts. 2425 Frac. III y 2480 del C. C.)

SEXTA.—Por ningún concepto podrá el inquilino hacer obras o variar la forma de la habitación arrendada, siendo res-
ponsable de todos los daños y perjuicios que se hayan ocasionado en el local arrendado y quedando obligado a indemnizar por
ellos al arrendador. (Arts. 2425 Frac. II, 2441 y 2444 del C. C.)

SEPTIMA.—El inquilino expresamente conviene en que recibe la localidad arrendada con todas las instalaciones completas
y en perfecto estado de funcionamiento, lo mismo que las puertas y ventanas con todos sus herrajes, chapas, vidrios, etc. Al des-
ocupar la habitación, por cualquier motivo, el inquilino deberá entregarla en el mismo estado en que la recibió, con el solo deter-
rioro natural del uso normal y moderado, y con todos sus servicios al corriente. El inquilino conservará aseado el baño y la co-
cina, y al corriente todas sus instalaciones. Cualquiera reparación o compostura en la localidad o en sus instalaciones, será por
cuenta exclusiva del inquilino. (Art. 2444 del C. C.)

OCTAVA.—El inquilino por ningún motivo podrá tener dentro de la localidad arrendada, pájaros, gatos, perros o cualque-
ra otra clase de animales. El inquilino no podrá hacer uso de los patios, corredores, pasillos de entrada, escaleras, halls y azo-
teas, sino únicamente para el tránsito o para el servicio normal e indispensable de la localidad arrendada. El inquilino no podrá
tener en la localidad arrendada substancias peligrosas, corrosivas, inflamables, ni más muebles u objetos que los necesarios para
habitar el departamento arrendado.

NOVENA.—El inquilino no podrá retener la renta en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, y aunque el arrendador reciba
la renta en fecha distinta de la estipulada o admita abonos por cuenta de la misma, no se entenderá novado este contrato, ni en
cuanto a sus términos, ni en cuanto a la forma de pago.

DECIMA.—Conviene expresamente el inquilino o arrendatario en que, por falta de pago de una sola renta o por violación
de cualquiera de las cláusulas de este contrato, podrá el arrendador solicitar la desocupación de la localidad arrendada, rescin-
diéndose el presente contrato, para cuyo efecto renuncia el inquilino al plazo de dos meses que le concede el artículo 489 del C. de
Procedimientos Civiles. Conviene asimismo el inquilino en que, en caso de desahucio, como lo ordena el artículo 448 del mismo
Código, se le embarguen bienes muebles u objetos de los que introduzca en el departamento arrendado, los cuales declara que
son de su exclusiva propiedad y que los entregará a la persona que nombre como depositario el arrendador, sin que por esto ten-
ga que otorgar fianza alguna. El inquilino señala como domicilio para cualquier procedimiento legal proveniente de este contrato,
el mismo departamento arrendado, renunciando cualquiera otro que tenga o llegare a tener en el futuro.

DECIMA PRIMERA.—Para seguridad en el cumplimiento de todo lo estipulado en el presente contrato, por parte del in-
quilino, lo firma solidariamente con él, su fiador, quien se constituye con ese carácter y por tanto como principal y liso pagador
de todas y cada una de las obligaciones contraídas por su fiado, el inquilino o arrendatario. El fiador renuncia los beneficios de
orden y excusión y las demás disposiciones consignadas en los Arts. 2812, 2813, 2814, 2815, 2820, 2826, 2846, 2848, y demás relativos
del C. C., y acepta por sí las renunciaciones que en este contrato hace el inquilino. Las responsabilidades que contrae el fiador no ce-
sarán sino hasta que el arrendador se dé por recibido de la localidad arrendada y de todo cuanto se le deba por concepto de es-
te contrato, aún cuando el arrendamiento dure más tiempo del fijado en la cláusula segunda, ya que en este caso, el término
será voluntario como lo establece la cláusula tercera.

DECIMA SEGUNDA.—Si el inquilino estableciera en la localidad alguno de los negocios enumerados en el Art. 137 de la
Ley de Hacienda vigente, quedará obligado a hacer su instalación directa de agua potable y pagará por su cuenta la cuota corres-
pondiente, ya que la Ley sólo obliga al arrendador a proporcionar agua para usos domésticos.

Este contrato se extiende por triplicado, adhiriéndose las matrices de los timbres al original y los talones al duplicado, ma-
nifestando los contratantes que quedan debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas en él contenidas, las cuales
ratifican para todos los efectos legales.

Abril 10. de 1942

México, D. F. _____

El arrendador o propietario.

Fernando Torreblanca

El fiador.

El inquilino o arrendatario.

Jorge Zawadzky.

Domicilio del fiador:

EMBAJADA DE COLOMBIA
MEXICO. D. F.

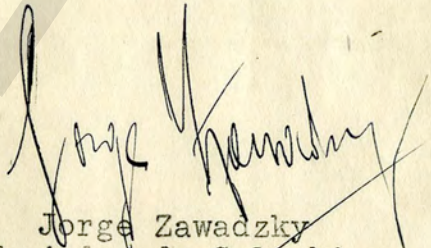
México, Mayo 10. de 1942.

Señor Don
Fernando Torreblanca,
(Guadalajara 104)
Ciudad.

Muy Señor mío y amigo:

Saludo a Ud. de manera muy cordial a la vez que le participo que, con motivo de efectuar mi viaje a Colombia dentro de pocas semanas, me veo obligado a poner a la disposición de Ud. la casa de propiedad de la respetable familia Calles que he ocupado, como inquilino, desde hace ya veinte y siete meses. La casa podré entregarla a Ud. al fenecer el presente mes.

Acojo esta nueva oportunidad para renovar le las seguridades de mi más respetuosa y deferente consideración,



Jorge Zawadzky
Embajador de Colombia

44
7 de mayo de 1942.

Sr. Dn. Jorge Zawadzky,
Embajador de Colombia.
Calsada Gral. Mariano Escobedo #5.
Colonia Anzures.
C i u d a d .

Muy señor mío y amigo:

He recibido su muy atenta carta fechada el día 1/o. del actual, en la que me da usted aviso de que al terminarse el presente mes desocupará la casa que tiene rentada en la dirección arriba indicada.

Quedo enterado de ello, y le agradeceré a usted informarme qué día puede pasar persona a verlo, para que conforme el inventario que se tomó, se haga debida entrega de la casa, así como de los muebles y demás objetos que quedaron para el servicio de la -- misma.

Correspondo con atención su saludo, y me repito de usted afectísimo seguro servidor.

POR \$8.80.

V A L E por la cantidad de \$8.80 (ocho pesos 80/100)
para estampillas del recibo mensual de la renta de la casa
de Anzures, por octubre, noviembre, diciembre de 1941 y --
enero, febrero, marzo, abril y mayo del año actual.

México, D. F., 30 de mayo de 1942.



Carlos Amescua M.

PAGADO

43

EMBAJADA DE COLOMBIA
MEXICO, D. F.

Julio 2 de 1942.

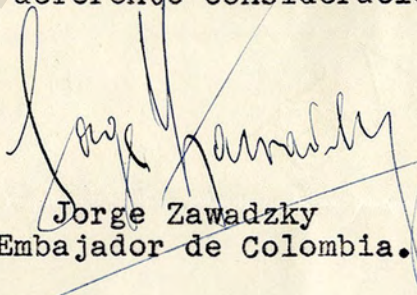
Señor Don
Fernando Torreblanca,
Ciudad.

Muy estimado Sr. y amigo:

Me es grato presentarle mi atento saludo y al propio tiempo hacerle saber que en la fecha hice entrega a sus comisionados de la casa, muebles y enseres, conforme el inventario hecho al recibir el mismo domicilio de manos de la familia Calles.

Sea la oportunidad de expresar a Ud. mis mayores agradecimientos por todas las atenciones que se dignó dispensarme durante los dos años y medio que fui su inquilino.

En esta ocasión reitero a Ud. los sentimientos de mi más deferente consideración,



Jorge Zawadzky
Embajador de Colombia.

44
10 de julio de 1942.

Sr. Jorge Zawadzky,
Embajador de Colombia.
P r e s e n t e .

Muy estimado señor y amigo:

Formulo la presente para contestar su atenta carta fecha 2 del actual y comunicarle que me doy por recibido de conformidad de la casa que ocupó usted en la -- Calzada Gral. Mariano Escobedo #5, Colonia Anzures, de esta Capital, en donde estuvo instalada la Embajada de su país, entrega que se hizo de acuerdo con el inventario de muebles y enseres y el contrato de arrendamiento que usted firmó, el que por lo mismo quedó cancelado.

Agradezco y correspondo su saludo, repitiéndome una vez más de usted afectísimo y atento seguro servidor.

Departamento Washington.
Calles de Dinamarea.

13 de junio de 1942.

Sr. Jorge Eduardo Boyd,
Ministro de Panamá.

P r e s e n t e .

Muy estimado señor mío:

Hago referencia a la llamada telefónica de usted hoy en la mañana, en que me manifestó sus deseos de tomar en arrendamiento la casa número 5 de la Avenida Gral. - Mariano Escobedo, Colonia Anzures, en los términos en que - la tenía rentada la Embajada de Colombia.

Después de nuestra referida conversación telefónica, deseo dejar aquí consignados los términos del arrendamiento:

1/o.- Usted toma en arrendamiento la casa, -- amueblada como está, para usarle como la residencia de la - Legación de Panamá en México, a partir del 1/o. de julio -- próximo.

2/o.- Aun cuando en el contrato que habremos / de firmar se especifica que es por tiempo indefinido, el -- término del arrendamiento será de un año forzoso para ambas partes y prórroga voluntaria.

3/o.- Queda claramente entendido y convenido,-- que en caso de que el Gobierno de Panamá lo remueva a usted de este País, se dará por concluido el término del contrato 30 días después de recibir el aviso de usted en ese sentido (este párrafo se refiere a lo que se le llama Cláusula Diplomática).

4/o.- Queda igualmente entendido y convenido,-- que en el caso de que la propiedad cambiare de dueño y el - nuevo propietario no estuviere conforme con que la casa estuviere rentada, se le dará a usted aviso con anticipación de 30 días, para desocuparla.

5/o.- El precio del arrendamiento de \$1,000.00 (un mil pesos) mensuales Moneda Nacional será cubierto por adelantado y precisamente el día 1/o. de cada mes.

6/o.- La casa en cuestión será entregada conforme inventario valorizado, mismo que servirá para recibir posteriormente los muebles y objetos que el referido inventario ampara, comprometiéndose usted, igualmente, a reparar el deterioro que fuera del uso normal hayan recibido o a cubrir - su importe total, ya sea por pérdida del objeto o destrucción manifiesta del mueble.

###

7/o.- El contrato deberá estar firmado, además, por un fiador, a satisfacción del arrendatario, tal como está actualmente con la Embajada de Colombia.

Estimando a usted expresar su aprobación a los términos de esta carta firmando la copia de la misma, me es grato repetirme su afectísimo y atento seguro servidor.

Fernando Torreblanca.

Conforme:

Jorge Eduardo Boyd,
Ministro de Panamá en México.

46
13 de junio de 1942.

Sr. Jorge Eduardo Royd,
Ministro de Panamá.
P r e s e n t e .

Muy estimado señor mío:

Hago referencia a la llamada telefónica de usted hoy en la mañana, en que me manifestó sus deseos de tomar en arrendamiento la casa número 5 de la Avenida Gral. - Mariano Escobedo, Colonia Anzures, en los términos en que la tenía rentada la Embajada de Colombia.

Después de nuestra referida conversación telefónica, deseo dejar aquí consignados los términos del arrendamiento:

1/o.- Usted toma en arrendamiento la casa, -- amueblada como está, para usarla como la residencia de la -- Legación de Panamá en México, a partir del 1/o. de julio -- próximo.

2/o.- Aun cuando en el contrato que habremos -- de firmar se especifica que es por tiempo indefinido, el -- término del arrendamiento será de un año forzoso para ambas partes y prórroga voluntaria.

3/o.- Queda claramente entendido y convenido, -- que en caso de que el Gobierno de Panamá lo remueva a usted de este país, se dará por concluido el término del contrato 30 días después de recibir el aviso de usted en ese sentido (este párrafo se refiere a lo que se le llama Cláusula Diplomática).

4/o.- Queda igualmente entendido y convenido, -- que en el caso de que la propiedad cambie de dueño y el -- nuevo propietario no estuviere conforme con que la casa estuviere rentada, se le dará a usted aviso con anticipación de 30 días, para desocuparla.

5/o.- El precio del arrendamiento de \$1,000.00 (un mil pesos) mensuales Moneda Nacional será cubierto por adelantado y precisamente el día 1/o. de cada mes.

6/o.- La casa en cuestión será entregada conforme inventario valorizado, mismo que servirá para recibir posteriormente los muebles y objetos que el referido inventario ampara, comprometiéndose usted, igualmente, a reparar el deterioro que fuera del uso normal hayan recibido o a cubrir su importe total, ya sea por pérdida del objeto o des-

##

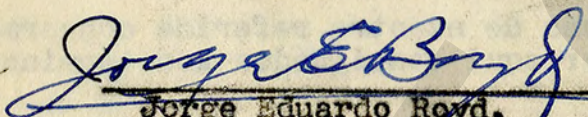
###

trucción manifiesta del mueble.

7/o.- El contrato deberá estar firmado, además, por un fiador, a satisfacción del arrendatario, tal como está actualmente con la Embajada de Colombia.

Estimando a usted expresar su aprobación a los términos de esta carta firmando la copia de la misma, me es grato repetirme su afectísimo y atento seguro servidor.

Conforme:


Jorge Eduardo Royd,
Ministro de Panamá en México.

47
George Edw. do Boyd

Envieado Extraordinario, Ministro Plenipotenciario
de Panamá

189805

L-34-37

Sr. Fernando Torreblanca
P r e s e n t e .

Por medio de la presente confiero a usted poder amplio y suficiente para que en mi nombre y representación firme el contrato de arrendamiento, con el Sr. Don Jorge Eduardo Boyd, de la casa No. 5 de la Calzada Gral. Mariano Escobedo, Colonia Anzures, de esta Capital; cuya -- finca es de mi propiedad y de mis hermanos a -- quienes represento.

México D. F., Julio 10. de 1942.

Rodolfo Elías Calles

Rodolfo Elías Calles

Testigo

Carlos Amescua M.

Carlos Amescua M.

Testigo

Jorge Rodríguez

Jorge Rodríguez

Acepto el poder

Fernando Torreblanca

Fernando Torreblanca



49

Sr. Fernando Torreblanca
P r e s e n t e .

Por medio de la presente confiero a usted poder amplio y suficiente para que en mi nombre y representación firme el contrato de arrendamiento, con el Sr. Don Jorge Eduardo Boyd, de la casa No. 5 de la Calzada Gral. Mariano Escobedo, Colonia Anzures, de esta Capital; cuya finca es de mi propiedad y de mis hermanos a quienes represento.

México D. F., Julio 10. de 1942.

Rodolfo Elías Calles

Rodolfo Elías Calles

Testigo

Carlos Amescua M.

Carlos Amescua M.

Testigo

Jorge Rodríguez

Jorge Rodríguez

Acepto el poder

F. Torreblanca

Fernando Torreblanca

Sr. Fernando Torreblanca
P r e s e n t e .

Por medio de la presente confiero a usted poder amplio y suficiente para que en mi nombre y representación firme el contrato de arrendamiento, con el Sr. Don Jorge Eduardo Boyd, de la casa No. 5 de la Calzada Gral. Mariano Escobedo, Colonia Anzures, de esta Capital; cuya finca es de mi propiedad y de mis hermanos a quienes represento.

México D. F., Julio 10. de 1942.

R. E. Calles

Rodolfo Elías Calles

Testigo

Carlos Amescua M.

Carlos Amescua M.

Testigo

J. Rodríguez

Jorge Rodríguez

Acepto el poder

F. Torreblanca

Fernando Torreblanca

MANIFESTACION DE ARRENDAMIENTOS

Boleta Núm. 35333

DEPARTAMENTO DEL D. F.

OFICINA DE PARTES

Nombre del propietario **Rodolfo Elías Calles y demás.**

Domicilio **Guadalajara No. 104.**

Ubicación del predio **Calzada Gral. Mariano Escobedo #5, Col. An-**

Renta sobre la que actualmente cubre sus impuestos **\$400.00**

Rentas totales en la actualidad **\$1,000.00**

TESORERIA
DEL D. F.

* JUL 14 1942 *

C. TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL.

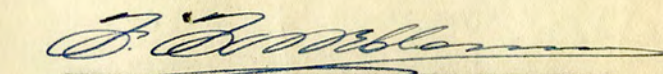
P R E S E N T E .

El que suscribe, con domicilio en **Guadalajara No. 104.** manifiesta bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo prevenido en el art. 145 de la Ley de Hacienda vigente, que los arrendamientos de la casa arriba citada son como sigue:

EL ORIGINAL FUE TURNADO
A LA OFICINA DE
BAJO EL NÚMERO
DE REGISTRO

LOCALIDAD	NOMBRE DE INQUILINOS	FECHA DE CONTRATO	RENTAS	
			ACTUAL	ANTERIOR
-----	Jorge Eduardo Boyd	Julio 1/o. de 1942	\$1000.00	----

México, D. F., a **10** de **julio** de 194**2**.


Rodolfo Elías Calles.
(Firma)

NOTA:—Estas manifestaciones se presentarán por triplicado exhibiendo la boleta predial y los contratos para su registro, cada vez que ocurra cambio de renta. Estas manifestaciones se usarán continuamente.

LEGACIÓN DE PANAMÁ
MÉXICO

Julio 6, 1942

Sr. Dn. Fernando Torreblanca
Calle Guadalajara 104
Ciudad.

Mi estimado señor Torreblanca:

Con referencia a la entrega que se me hace hoy, en su representación, he sentido que usted no estuviera presente para que se hubiera dado cuenta de la verdadera condición de la casa (5 Mariano Escobedo) y su mobiliario. Como en la cláusula 7ta de nuestro contrato de arrendamiento de este predio se estipula "que el inquilino conviene en que recibe la localidad arrendada con todas las instalaciones completas y en perfecto estado de funcionamiento, lo mismo que las puertas y ventanas con todos sus herrajes, chapas, vidrios, etc, y que al desocupar la habitación, por cualquier motivo, el inquilino deberá entregarla en el mismo estado en que la recibió con solo deterioro natural del uso normal y moderado y con todos los servicios al corriente", cumples hacer constar por medio de la presente, que el verdadero estado de la propiedad y de su mobiliario en que los recibo hoy es el siguiente:

Aceras de las entradas (2) de la casa en mal estado;
Casi todas las puertas y ventanas sin cerraduras ni llaves;

Vidrios de puerta de las Oficinas, del techo (tragaluz) rotos cayendo el agua adentro de la casa;

El piso del comedor completamente desnivelado y hundiéndose prestando peligro inminente;

Paredes del comedor, hall o gran salón, escalera, cocina, pantry o despensa, cocina y algunas recamaras no solamente sucias sino con su repello golpeado y en malas condiciones, particularmente las Oficinas.

Instalación eléctrica en parte defectuosa, con los cambia luces (switches) sin funcionar y las lamparas y su alambrado en malas condiciones, habiéndose producido un corto-circuito en una de las recamaras y quemado los muros.

El mobiliario todo es viejo, muy usado, con rayas, manchas y muchas piezas inclusives las de cuero, rotas.

El piso del hall abajo y el del 2do piso, le faltan asulejos y otros están flojos. No hay instalación eléctrica ni para gas para estufas.

Aunque toda la parte interior de la casa, sus muros y su cortinaje está muy sucio, lo que es enteramente necesario para su seguridad y conservación, es la inmediata compostura de los vidrios del techo y otros pues el agua de las lluvias dañara las alfombras y muebles del hall; y la compostura del piso del comedor que está cediendo en forma peligrosa diariamente. Algunas reparaciones pequeñas como la pintada con pintura de agua (económicamente) de la cocina, despensa, oficina y repellos chicos en el hall y comedor.

Como la estufa es de estilo antiguo y de leña que consume mucho y es muy costoso su uso, mucho le agradeceré hasta para el buen

1911

también está defectuosa.

ted de lo expuesto porque es
e lo aieno quizas hasta con m

al desocupar la casa entrega

s recibido.

envíame mi cheque por mil pesos

Jorge E. Boyd
Ministro de Panamá

Impressio Angulorum
Alpina - cretacea

Francis Howard
Bartholomew

Parish officers
Paid. —

Coccyz

Pinda ecirina

11 and conclude 1.

Dispar agulya

Cero Fides ventonae.

Badwin

Revised

LEGACIÓN DE PANAMÁ
MÉXICO

Nº 51-V

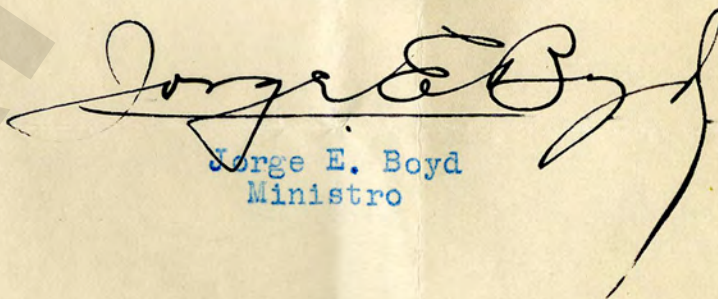
México, D.F., septiembre 11 de 1942 .-

Mi distinguido y fino amigo :-

Lamento tener que informarle que todavía no se han presentado por aquí los operarios que debieran continuar los trabajos de reparación que usted conoce en este edificio, tales como el herrero para las cerraduras de las dos puertas de entrada, el plomero, el encargado de la colocación de los vidrios rotos y el albañil para componer el repello de una de las recámaras, etc., como tampoco la estufa de gas para la cocina .

Como desearía que se terminasen estos trabajos ya comenzados, le agradecería se interesare a fin de que ellos sean atendidos, próximamente .

Reiterándole mis cumplidas gracias por su benévola atención lo saluda muy cordialmente, su afectísimo amigo



Jorge E. Boyd
Ministro

Señor don
Fernando Torreblanca
C i u d a d .-

54
Legación de Panamá
México.

Abril 30 de 1943.

Señor don Fernando Torreblanca.
México, D. F.

Mi estimado y fino amigo:

De acuerdo con su solicitud telefónica tengo el agrado de informarle que el albañil reparó la rajadura de la pared del baño interior pero no la parte exterior y el carpintero todavía no ha venido a componer la puerta - desquiciada con el temblor, del mismo baño, y la ventana del hall.

Como pienso ausentarme por unos días ojalá viniere a arreglarlas tan pronto le fuera posible. Por -- conducto del señor Amescua le avisaré cuando venga.

Acerca de nuestro contrato de arrendamiento, de conformidad con lo convenido en sus términos, al vencer se el primer año el próximo día primero del mes de julio - de 1943, lo considero automáticamente prorrogado.

Con esta oportunidad me es muy grato saludar le muy cordialmente y de repetirme su afectísimo amigo y - seguro servidor,

Jorge E. Boyd.

Recibida.

55

Legación de Panamá
México.

Abril 30 de 1943.

Señor don Fernando Torreblanca.
México, D. F.

Mi estimado y fino amigo:

De acuerdo con su solicitud telefónica tengo el agrado de informarle que el albañil reparó la rajadura de la pared del baño interior pero no la parte exterior y el carpintero todavía no ha venido a componer la puerta - desquiciada con el temblor, del mismo baño, y la ventana del hall.

Como pienso ausentarme por unos días ojalá viniera a arreglarlas tan pronto le fuera posible. Por -- conducto del señor Amescua le avisaré cuando venga.

Acerca de nuestro contrato de arrendamiento, de conformidad con lo convenido en sus términos, al vencerse el primer año el próximo día primero del mes de julio - de 1943, lo considero automáticamente prorrogado.

Con esta oportunidad me es muy grato saludar le muy cordialmente y de repetirme su afectísimo amigo y - seguro servidor,

Jorge E. Boyd.

Recibida.